

EXPEDIENTE: RR.SIP.1947/2013	Ciudadano Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 06/Febrero/2014
Ente Obligado: Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y ordenarle que: • Canalice la solicitud de información, remitiéndola a través de la cuenta de correo oficial del Ente Obligado a las cuentas de las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Delegación Cuauhtémoc.		

info_{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1947/2013

En México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1947/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0313500111313, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

solicito que el DIF-DF, me proporcione en medio magnético (no copia simple, ni de los estacionamientos o espacios para ., que hay en el centro histórico digamos de madero a brasil y del eje central al zocalo en ese perimetro, se solicita que documentos tienen que obtener para poder abrir un nuevo estacionamiento y de aquellos que ya están abiertos que documentos tienen que tener para cumplir con todas las leyes y ordenamientos actuales que también se solicitan

...” (sic)

II. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información con folio 0313500111313, a través del oficio INVEADF/DG/OIP/1735/2013 del veinticinco de noviembre de dos mil trece, exponiendo lo siguiente:

“ ...

Que de la lectura de su solicitud de información pública, se desprende que este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, no detenta en sus archivos, registro o documentos con la información requerida en su solicitud, pues de la simple lectura que se



haga de la misma puede desprenderse que el ente obligado competente para pronunciarse es la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal y la Delegación Cuauhtémoc que corresponda.

En este sentido, la Delegación Cuauhtémoc es el ente facultado para expedir licencias de apertura de establecimientos mercantiles, mantener un padrón de establecimientos mercantiles que operen en su demarcación, entre otros, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal de conformidad con los artículos 2 fracción XVIII, XXII, 8 fracción I VI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVII...

XVIII. Permiso: Acto administrativo por el cual la Delegación, a través del Sistema, autoriza la operación de un giro mercantil de impacto vecinal o zonal, con la vigencia establecida en esta Ley;

XIX. a XII...

XXI. Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentarán los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley;

XXII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;

...

Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;

II. a V...

VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;

...

Lo anterior es así, ya que este Instituto es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, que sólo es competente para llevar a cabo visitas de verificación, de conformidad con el artículo 7, apartado A, fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, razón por la cual no se cuenta con la información solicitada.

En este sentido, hago de su conocimiento que este Instituto sólo se constituye como un ente ejecutor (a través del Personal Especializado en Funciones de Verificación que tiene



asignado a cada una de los órganos político-administrativos), de las visitas de verificación que en pleno ejercicio de sus atribuciones emite la Delegación Política Cuauhtémoc, ya que la formulación del acta, la calificación de las constancias generadas, así como la resolución, es competencia en materia de establecimientos mercantiles, de la Delegación Política correspondiente.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración la naturaleza de su solicitud, compete a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Delegación Cuauhtémoc correspondiente atender la misma, ya que de la simple lectura que se haga de ella, puede desprenderse que los cuestionamientos señalados en la misma, consisten en atribuciones y facultades que corresponden a ese ente obligado para conocer y dar respuesta al requerimiento señalado en su solicitud, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y toda vez que no estamos en posibilidad de turnar su solicitud vía el sistema INFOMEXDF a la Oficina de Información Pública de dicha Secretaría y Delegación Política respectivamente, se le orienta para que se ponga en contacto tanto con la oficina correspondiente a la Secretaría así como con la oficina de la delegación política, a fin de dar atención a su petición.

Responsable de la OIP: Lic. Gabriela García Delgado Puesto: Responsable de la OIP de la Secretaría de Desarrollo Económico Domicilio Av. Cuauhtémoc 898, 1er. Piso, Oficina . Col. Narvarte, C.P. 03020 Del. Benito Juárez Teléfono(s): Tel. 5687 5376 Ext. 213, , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2. Correo electrónico: oip@sedecodf.gob.mx,

*Responsable de la OIP: Mtro. José Luis Domínguez Rodríguez Puesto: Responsable de la OIP de la Delegación Cuauhtémoc Domicilio Aldama S/N, 2° Piso, Oficina . esquina con Mina, Edificio Delegacional Col. Buenavista, C.P. 6530 Del. Cuauhtémoc Teléfono(s): Tel. 2452 3110 Ext. , , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2. Correo electrónico: transparencia_cua@yahoo.com.mx
....” (sic)*

III. El veintiséis de noviembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, expresando lo siguiente:

“ ...

si bien es correcta la respuesta del invea , también lo es que es incompleta porque cuando verifica a los estacionamientos del centro requiere toda la documentación e información solicitada pero opto por no responder con la máxima publicidad y transparencia lo solicitado

...



respuesta incompleta

...

se alega un respuesta completa con la máxima publicidad ante las actividades del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal

..." (sic)

IV. Mediante acuerdo del veintiocho de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información con folio 0313500111313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diez de diciembre de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio INVEADF/DG/OIP/1827/2013 del diez de diciembre de dos mil trece, en el que señaló lo siguiente:

- El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizó un pronunciamiento categórico, en el que señaló con puntualidad que los entes obligados competentes para atender la solicitud de información eran la Secretaría de Desarrollo Económico y la Delegación Cuauhtémoc.
- El Ente no tiene dentro de su competencia la expedición de ningún tipo de documentación que acredite el legal funcionamiento de un estacionamiento público (establecimiento mercantil), razón por la cual, las autoridades competentes para pronunciarse, fueron las señaladas en la orientación.
- De conformidad con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la Delegación Política es la autoridad encargada de emitir los permisos a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de la Secretaría de Desarrollo Económico, razón por la cual las autoridades responsables de



detentar la información solicitada por el particular, son los entes obligados señalados anteriormente.

- Por cuanto hace al segundo planteamiento consistente en *“y de aquellos que ya están abiertos que documentos tienen que tener para cumplir con todas las leyes y ordenamientos actuales que también se solicitan”*, señaló que dicho Instituto no cuenta entre sus atribuciones con la posibilidad de expedir, avalar o registrar ninguna documentación que acredite el legal funcionamiento de un estacionamiento público, ya que las autoridades encargadas de practicar visitas de verificación en materia de estacionamientos públicos, es la Delegación Política que corresponda, de conformidad con el artículo 7, apartado B, fracción I, inciso B) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
- Del agravio del recurrente en el que señala que la respuesta proporcionada es incompleta en razón de que al verificar los estacionamientos el Ente Obligado requiere toda la documentación e información solicitada; señala que resulta ser infundado pues alega que en ningún momento dicho Instituto emitió un pronunciamiento incompleto, ya que la solicitud de información no señalaba que la misma trataba sobre prácticas de visitas de verificación en materia de estacionamientos públicos.

VI. El doce de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante un correo electrónico del diecisiete de diciembre de dos mil trece, el recurrente manifestó lo que a derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, en los siguientes términos:



- Ratificó el recurso de revisión, y señaló que si el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en las verificaciones requiere los vistos buenos de protección civil y el programa de protección civil entre otros, por ende su respuesta es incompleta.

VIII. El veinte de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El quince de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14 fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 la cual señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.



TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“...de los estacionamientos o espacios para ., que hay en el centro histórico digamos de madero a brasil y del eje central al zocalo en ese perimetro, se</p>	<p>“... Que de la lectura de su solicitud de información pública, se desprende que este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, no detenta en sus archivos, registro o documentos con la información requerida en su solicitud, pues de la simple lectura que se haga de la misma puede desprenderse que el ente obligado competente para pronunciarse es la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal y la Delegación Cuauhtémoc que corresponda. En este sentido, la Delegación Cuauhtémoc es el ente facultado</p>	<p>“... si bien es correcta la respuesta del invea , también lo es que es incompleta porque cuando verifica a los estacionamientos del centro</p>



<p>solicita:</p> <p>1. "...que documentos tienen que obtener para poder abrir un nuevo estacionamiento ..."</p> <p>2. "...de aquellos que ya están abiertos que documentos tienen que tener para cumplir con todas las leyes y ordenamientos actuales que también se solicitan ..." (sic)</p>	<p>para expedir licencias de apertura de establecimientos mercantiles, mantener un padrón de establecimientos mercantiles que operen en su demarcación, entre otros, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal de conformidad con los artículos 2 fracción XVIII, XXII, 8 fracción I VI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>Lo anterior es así, ya que este Instituto es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, que sólo es competente para llevar a cabo visitas de verificación, de conformidad con el artículo 7, apartado A, fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, razón por la cual no se cuenta con la información solicitada.</p> <p>En este sentido, hago de su conocimiento que este Instituto sólo se constituye como un ente ejecutor (a través del Personal Especializado en Funciones de Verificación que tiene asignado a cada una de los órganos político-administrativos), de las visitas de verificación que en pleno ejercicio de sus atribuciones emite la Delegación Política Cuauhtémoc, ya que la formulación del acta, la calificación de las constancias generadas, así como la resolución, es competencia en materia de establecimientos mercantiles, de la Delegación Política correspondiente.</p> <p>Por lo antes expuesto y tomando en consideración la naturaleza de su solicitud, compete a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Delegación Cuauhtémoc correspondiente atender la misma, ya que de la simple lectura que se haga de ella, puede desprenderse que los cuestionamientos señalados en la misma, consisten en atribuciones y facultades que corresponden a ese ente obligado para conocer y dar respuesta al requerimiento señalado en su solicitud, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y toda vez que no estamos en posibilidad de turnar su solicitud vía el sistema INFOMEXDF a la Oficina de Información Pública de dicha Secretaría y Delegación Política respectivamente, se le orienta para que se ponga en contacto tanto con la oficina correspondiente a la Secretaría así como con la oficina de la delegación política, a fin de dar atención a su petición.</p> <p>Proporciona los datos de contacto de las Oficinas de Información Pública de los la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Delegación Cuauhtémoc. (sic)</p>	<p>requiere toda la documentación e información solicitada pero opto por no responder con la máxima publicidad y transparencia lo solicitado</p> <p>...</p> <p>respuesta incompleta</p> <p>...</p> <p>se alega un respuesta completa con la máxima publicidad ante las actividades del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ..." (sic)</p>
---	---	---



Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, del oficio INVEADF/DG/OIP/1735/2013 del veinticinco de noviembre de dos mil trece generado por el Ente Obligado como respuesta a la solicitud de información, así como de los oficios sin número del siete y once de noviembre de dos mil trece, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: *P. XLVII/96*

Página: 135

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.



*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, este Instituto advierte que al rendir el informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta señalando que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizó un pronunciamiento categórico, en el cual manifestó con puntualidad que los entes competentes para atender la solicitud de información eran la Secretaría de Desarrollo Económico y la Delegación Cuauhtémoc.

De igual forma, afirmó que no tiene dentro de su competencia la expedición de ningún tipo de documentación que acredite el legal funcionamiento de un estacionamiento público (establecimiento mercantil), razón por la cual, las autoridades que eran competentes para pronunciarse, son las que señaló en la orientación.

Asimismo, añadió que de conformidad con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la Delegación Política es la autoridad encargada de emitir los permisos a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de la Secretaría de Desarrollo Económico, razón por la cual las autoridades responsables de detentar la información solicitada por el ahora recurrente eran los entes señalados.

En ese orden de ideas, respecto al segundo planteamiento consistente en “*y de aquellos que ya están abiertos que documentos tienen que tener para cumplir con todas las leyes y ordenamientos actuales que también se solicitan*”, se señaló que dicho Instituto no contaba entre sus atribuciones con la posibilidad de expedir, avalar o registrar ninguna documentación que acredite el legal funcionamiento de un



estacionamiento, pues las autoridades encargadas de practicar visitas de verificación en materia de estacionamientos, era la Delegación Política que le correspondía, lo anterior, con fundamento en el artículo 7, apartado B, fracción I, inciso B) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Del mismo modo, respecto del agravio del recurrente en el que señaló que la respuesta proporcionada era incompleta en razón de que al verificar los estacionamientos el Ente Obligado requiere toda la documentación e información solicitada; informó que resulta ser infundado pues alega que en ningún momento dicho Instituto emitió un pronunciamiento incompleto, ya que la solicitud de información no señalaba que la misma verse sobre prácticas de visitas de verificación en materia de estacionamientos públicos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede determinar si con la respuesta impugnada el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información y si, en consecuencia, se garantizo o no el derecho acceso a la información pública del ahora recurrente.

En ese sentido, se advierte que el motivo de inconformidad del recurrente consistió en que la respuesta emitida por el Ente Obligado es incompleta porque a su consideración el Ente recurrido tiene las atribuciones necesarias para proporcionar la información solicitada, ya que éste verifica los estacionamientos en cuestión y al realizar dicha actividad, solicita toda la documentación de los establecimientos; por lo tanto consideró que se trasgredió el principio de máxima publicidad y transparencia.



En ese sentido, se determina que el objeto de estudio en la presente resolución, consiste en determinar si el Ente Obligado es el competente para proporcionar la información requerida por el ahora recurrente, consistente en:

“...de los estacionamientos o espacios para., que hay en el centro histórico digamos de madero a brasil y del eje central al zócalo en ese perímetro, se solicita:

1. *“...que documentos tienen que obtener para poder abrir un nuevo estacionamiento...”*
2. *“...de aquellos que ya están abiertos que documentos tienen que tener para cumplir con todas las leyes y ordenamientos actuales que también se solicitan”*

Por lo anterior, a efecto de determinar el alcance del requerimiento formulado por el particular en la solicitud de información, se estima conveniente citar las siguientes disposiciones normativas contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal:

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

XII. Establecimiento mercantil: *Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;*

XV. Giro de Bajo Impacto: *Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;*

XXII. Sistema: *El sistema informático que establezca la **Secretaría de Desarrollo Económico**, a través del cual los particulares presentarán los **Avisos** y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley;*

...

Artículo 35.- *Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:*

...



V. De estacionamiento público;

...

Artículo 38.- Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares **deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema**, proporcionando la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Giro mercantil que se pretende ejercer;

VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del artículo 10 de la presente Ley;

VII. En su caso dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda y de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.

No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, de conformidad y cuando así lo establezca la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

IX. Capacidad de aforo de conformidad con la fracción II del artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.



De la normatividad señalada, se advierte **que los estacionamientos son establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto**, que para iniciar sus actividades, los interesados deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema Electrónico, proporcionando cierta información.

Ahora bien, una vez establecido que los estacionamientos públicos son establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, lo procedente es determinar que Ente Obligado es competente para conocer acerca de dichos establecimientos; para lo cual se citan las siguientes normatividades:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IX. Delegaciones: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

...

XVII. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;

...

XX. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

...

XXVIII. Verificación: El acto administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los **servidores públicos autorizados** para tales efectos, **comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables** para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley. Este Sistema será diseñado conforme a lo siguiente:

...

Artículo 7.- Corresponde al Instituto:



I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Delegación de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables; y

...

Artículo 8.- *Corresponde a las Delegaciones:*

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

...

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Datos Personales del Distrito Federal;

Artículo 59.- *La Delegación ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo y el reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.*

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.-Para la apertura de un estacionamiento público, el propietario o administrador deberá presentar la declaración de apertura ante la Delegación correspondiente, con los datos y documentos siguientes:

I. Nombre o razón social y domicilio del solicitante;

II. Ubicación del estacionamiento;

III. Testimonio notarial de la escritura pública del inmueble o, en su caso, el contrato de arrendamiento;

IV. Copia de la constancia: de zonificación de la licencia de construcción y de la autorización de uso y ocupación;

V. El número y/o rango de cajones de estacionamiento;



VI. *La clasificación del estacionamiento conforme al Artículo 3;*

VII. *Copia de su Registro Federal de Contribuyentes;*

VIII. *Copia del recibo en el que conste el pago de los derechos por concepto de apertura;*

IX. *Fecha en que se iniciará la operación;*

X. *El horario en que prestará el servicio;*

XI. *La forma y términos en que responderá por los daños que sufran los vehículos estacionados, de conformidad del Artículo 22;*

XII. *Copia de la solicitud hecha ante la autoridad competente del Departamento del Distrito Federal para el señalamiento de la tarifa autorizada y*

XIII. *El libro de visitas.*

Artículo 6.- En el acto de la presentación de la declaración de apertura, la Delegación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo anterior; aprobará el número o rango de cajones así como el horario de funcionamiento y sellará el escrito respectivo y el libro de visitas, foliando cada una de sus hojas.

La Delegación mantendrá un expediente integrado en los términos del Artículo anterior, para cada estacionamiento público ubicado en su jurisdicción e informará a la Comisión Consultiva de Fomento a los Estacionamientos sobre la apertura de nuevos establecimientos, especificando los datos señalados en el Artículo 5 de este ordenamiento.

Artículo 7.- Cuando con posterioridad a la apertura se modifiquen las características de un estacionamiento público, el propietario o administrador deberá presentar dentro de los cinco días siguientes, escrito complementario en el que detalle los cambios realizados, acompañando una copia fotostática de la declaración de apertura correspondiente. La Delegación procederá en los términos del Artículo anterior.

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:



- a) *Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*
- b) *Anuncios;*
- c) *Mobiliario Urbano;*
- d) *Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;*
- e) *Cementerios y Servicios Funerarios;*
- f) *Turismo y Servicios de Alojamiento;*
- g) *Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;*
- h) *Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.*

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas inculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones, se exceptúan las ordenadas y practicadas a establecimientos mercantiles de impacto zonal cuyo giro principal es la realización de juegos con apuestas y sorteos; y salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente, y en coordinación con las Delegaciones, en cualquiera de la materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Establecimientos Mercantiles;**
- b) Estacionamientos Públicos;**

...



MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

Puesto: Subdirección de Verificación y Reglamentos

Misión:

Ejecutar y supervisar que los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, obras, construcciones y asuntos de protección civil, cumplan con los planes y programas, así como los requisitos que marcan los Ordenamientos legales aplicables a cada uno, todo esto dirigido al buen funcionamiento y desarrollo económico de la ciudadanía que habita dentro del territorio delegacional y de la población flotante, siempre dentro del marco de la legalidad.

Objetivo 1:

Verificar a los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, obras, construcciones y asuntos referentes a protección civil, cumplan, a través de órdenes de visitas de verificación administrativas, con los Ordenamientos legales vigentes, y en caso de omisión se deberá de aplicar las medidas correctivas que conforme a derecho procedan a través de resoluciones.

Objetivo 2:

Planear y ejecutar las acciones tendientes a cumplir con las resoluciones administrativas, con el fin de que reúnan los requisitos determinados en las mismas, encaminado todo lo anterior a que la Delegación Cuauhtémoc y sus ciudadanos se encuentren dentro de la legalidad, fomentando las actividades comerciales y mercantiles.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

Coordinar con la Subdirección de Calificación de Infracciones, el seguimiento y cumplimiento a las resoluciones administrativas, que recaigan en el procedimiento administrativo.

Supervisar la formulación de actas de visita de verificación administrativa inherentes a la solicitud de la ciudadanía.

Elaborar órdenes de visita de verificación administrativa, clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos y actas complementarias, que sean necesarios para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos.

Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.



Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

Misión:

Elaborar planes de trabajo y establecer estrategias para realizar operativos, visitas domiciliarias e inspecciones a los diversos establecimientos mercantiles y espectáculos públicos dentro del territorio en Cuauhtémoc, con la finalidad de verificar que cumplan con la normatividad aplicable, de tal manera, que se corrobore el buen gobierno y convivencia social en la demarcación.

Objetivo 1:

Planear, proponer operativos y visitas de verificación, así como inspecciones a través del Programa específico en materia de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, y demás materias señaladas en el Reglamento de Verificación Administrativa, de tal manera, que el funcionamiento de los establecimientos mercantiles cumplan con las disposiciones legales correspondientes.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

Ejecutar el seguimiento y cumplimiento de las resoluciones administrativas recaídas en los procedimientos administrativos, derivados de la calificación de Actas de Visita de Verificación Administrativa, emitidas por la Subdirección de Calificación de Infracciones.

Ordenar se realicen visitas de verificación, en materia de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos.

Enviar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, copia simple de todo procedimiento de verificación administrativa, así como los informes que a esta Jefatura de Unidad Departamental le requiera.

Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.



De la normatividad señalada, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Económico, es el Ente Obligado encargado de administrar el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, por medio del cual se ingresan los avisos correspondientes para que los estacionamientos públicos estén en aptitud de funcionar.

De igual forma, se advierte que son las Delegaciones las encargadas de verificar que los establecimientos mercantiles cumplan con los planes y programas así como con las disposiciones legales que les aplican, para lo cual tiene la atribución expresa de **ordenar, a los verificadores del Instituto que realicen** las visitas de verificación a los estacionamientos públicos.

Asimismo, respecto del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, estableció que éste tiene atribuciones para practicar visitas de verificación administrativa en materias de Preservación del medio ambiente y protección ecológica, anuncios, mobiliario urbano, desarrollo urbano y uso del suelo, cementerios y servicios funerarios, turismo y servicios de alojamiento y transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga.

En este sentido, se determina que efectivamente la Secretaría de Desarrollo Económico es el Ente Obligado competente para atender el primero de los cuestionamiento de información, relacionado con los “... *documentos que tienen obtener para poder abrir un nuevo estacionamiento...*”, al ser el encargado del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, por el que los particulares presentan el aviso para la apertura de los estacionamientos del interés del particular



Ahora bien, por lo que respecta a la Delegación Cuauhtémoc, se señala que es competente para atender los dos requerimientos del particular en los cuales desea conocer sobre los “... documentos que tienen obtener para poder abrir un nuevo estacionamiento...”y “...de aquellos que ya están abiertos que documentos tienen que tener para cumplir con todas las leyes y ordenamientos actuales que también se solicitan”, se llega a la conclusión anterior, en razón de lo siguiente:

- La solicitud de información se refiere a estacionamientos ubicados en la demarcación de la Delegación Cuauhtémoc.
- La Delegación Cuauhtémoc cuenta con atribuciones necesarias para ordenar las visitas de verificación con objeto de analizar si los estacionamientos cumplen o no con las normatividades que le son aplicables.
- Las Delegaciones son las encargadas de recibir los avisos de apertura de los estacionamientos públicos, independientemente del lugar donde se ubiquen dentro de la demarcación territorial.

En ese sentido, es importante señalar que si bien es cierto, el Ente Obligado que realiza físicamente la verificación administrativa es el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, lo es también, que éste no es el que decide realizar dicha verificación, ni determina la legalidad del funcionamiento de los establecimientos, pues solamente actúa en acato a lo ordenado por los Órganos Político Administrativos que se lo indican.

Por lo cual, es claro que Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal es meramente ejecutor a la hora de realizar visitas de verificación a los estacionamientos señalados por el particular, ya que la ley concede específicamente a las Delegaciones las atribuciones para verificar que éstos cumplan con los ordenamientos correspondientes.



Por todo lo anterior, se determina que efectivamente las autoridades competentes para atender la solicitud de información del particular son la Secretaría de Desarrollo Económico y la Delegación Cuauhtémoc, tal como lo refiere el Ente Obligado.

Por lo anterior, es importante señalar que en la respuesta proporcionada el Ente Obligado **orientó** al particular para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico y la Delegación Cuauhtémoc, proporcionando los datos de contacto, situación que pudiera ser validada por este Instituto, ya que como se dijo anteriormente, dichos entes cuentan con las atribuciones para emitir un pronunciamiento; sin embargo, lo procedente era canalizar la solicitud de información a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, para que dicha solicitud fuera atendida tanto por Secretaría de desarrollo Económico del Distrito Federal y la Delegación Cuauhtémoc.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, antepenúltimo párrafo de la ley de la materia, 42, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8 de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, en lo relativo a la atención a las solicitudes de información pública que a letra señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*

...



Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

...

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:

I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.

II. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;

...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente público de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.

...



En consecuencia, se comprueba que al atender la solicitud, el Ente recurrido pasó por alto el procedimiento previsto en los artículos 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8 de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales, a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen la obligación de canalizar las solicitudes de información en aquellos casos en que los entes se declaren incompetentes para atenderlas, en virtud de que no fue suficiente el orientar al particular, pues el Ente Obligado debió canalizar la solicitud de información como lo establece la ley.

Por lo cual, se concluye que **no le asiste la razón al recurrente**, al afirmar que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, debía proporcionarle la información requerida; sin embargo, el Ente no realizó de manera correcta la gestión de la solicitud de información, y en consecuencia no garantizó de manera efectiva el derecho de acceso a la información del particular, por lo tanto, se declara el agravio como **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y ordenarle que:



- Canalice la solicitud de información, remitiéndola a través de la cuenta de correo oficial del Ente Obligado a las cuentas de las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Delegación Cuauhtémoc.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**